



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION 1083 DEL 4 DE OCTUBRE DE 1996

Por la cual se ordena el uso de fibras naturales en obras, proyectos o actividades objeto de Licencia Ambiental.

EL MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE,
en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las asignadas por la [Ley 99 de 1993](#), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el [artículo 2 de la Ley 99 de 1993](#), el Ministerio del Medio Ambiente como órgano rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, es la entidad encargada de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza, que garantice que el proceso de desarrollo económico y social del país se oriente según el principio universal de desarrollo sostenible.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la citada Ley, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o patrimonio natural.

Que la [Ley 99 de 1993](#), otorga al Ministerio del Medio Ambiente la facultad de dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir la contaminación geosférica, hídrica, del paisaje, sonora y atmosférica, en todo el territorio nacional.

Que el principio de la sostenibilidad resalta la necesidad de orientar los esfuerzos de la competitividad hacia la reconversión económica en la utilización de los recursos naturales y hacia la conservación de la diversidad étnica y cultural de la Nación, de tal manera que avancemos en la ruta de un desarrollo humano sostenible.

Que las fibras naturales presentan ventajas ecológicas como la biodegradabilidad o capacidad de las sustancias de reintegrarse en los ciclos biológicos naturales del suelo y del agua; que aporta al suelo nutrientes mayores y menores; que ayuda al crecimiento de la vegetación y que actúa como material facilitador para germinación y el desarrollo vegetativo.

Que el Plan Nacional de Desarrollo Ambiental o Salto Social Hacia el Desarrollo Humano Sostenible, determina como una estrategia de producción limpia el propender por la utilización de productos biodegradables y ambientalmente sanos.



Que el Ministerio del Medio Ambiente, debe propender por la introducción de la dimensión ambiental en los sectores productivos y reorientarlos hacia el uso de tecnologías ambientalmente sanas que aumenten la eficiencia en el uso de recursos, sustituyan insumos, optimicen procesos y/o modifiquen productos y reduzcan la producción de desperdicios.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1: Exigir el uso de fibras naturales para el desarrollo y/o ejecución de las siguientes actividades:

1. Utilización de sacos para el relleno con diferentes mezclas para la conformación de bolsacretos.
2. Obras de revegetalización y/o empradización para la protección de taludes.
3. Construcción de obras de protección geotécnica.
4. Actividades de tendido de tubería en proyectos de construcción de gasoductos, oleoductos, poliductos y relacionados.
5. Estabilización, protección y recuperación del suelo contra la erosión.
6. Reconformación y/o recuperación del derecho de vía en proyectos lineales.
7. Construcción de estructuras para el manejo de aguas.
8. Las demás que se determinen en la licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental competente.

Artículo 2: La autoridad ambiental competente, con base en los estudios ambientales presentados, podrá autorizar que en ciertas áreas del respectivo proyecto, obra o actividad se utilicen de manera alterna fibras diferentes a la natural.

Artículo 3: En los proyectos, obras o actividades que se haya exigido la utilización de fibras naturales, deberá entenderse que su uso se hará en los lugares donde sea técnicamente viable.

Artículo 4: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los 4 días de octubre de 1996.